Núm. 116. Sábado 26



de Setiembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Numero 1103.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gefe político de la Coruña, de Real órden lo siguiente.=«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa capital, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta: que Froilan Perez y otros acudieron sucesivamente al Ayuntamiento de aquella ciudad en solicitud de que se les satisfaciesen los diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho reales que al separarlos de su empleo de Serenos se les debian de pagas atrasadas: que habiendo acordado aquel Cuerpo con aprobacion de la Diputacion provincial, que se les diese un veinte por ciento de sus respectivos créditos, pusieron demanda ante el expresado Juez en 27 de Setiembre de 1841, y conferido traslado de ella al Ayuntamiento, manifestó este que no podia darse por citado por ser el negocio del conocimiento de la Diputacion, la cual le habia mandado al remitir á la misma el presupuesto de aquel año lo oportuno sobre el modo de invertir los fondos con prevencion de que resultando algun sobrante la diese aviso, para distribuirle entre todos los acreedores, como se había hecho en el año anterior: que en su vista propuso el Promotor Fiscal y proveyó el Juez la inhibicion declarándose incompetente en auto de 5 de Octubre del mismo año, que á consecuencia de apelacion de los demandantes fue revocado por la Audiencia del territorio: que continuados los autos en rebeldía del Ayuntamiento, pronunció sentencia condenatoria el Juez, mandando librar certificacion de ella á los interesados para que acudieran donde correspondiese: que confirmado en grado de apelacion por la misma Audiencia este fallo en su primera parte y revocado en la segunda, se despachó en su virtud y á instancia de dichos acreedores apremio en 6 de Octubre de 1843, contra los fondos municipales, habiendo resultado de ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político:=Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente desde su restablecimiento en 1836 hasta la publicacion de la de 14 de Julio de 1840 mandada guardar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, en los que para cubrir los gastos municipales, y de consiguiente para pagar las deudas de los pueblos se sujetaba á los Ayuntamientos á un presupuesto anual de gastos y de ingresos, aprobado por la Diputacion de la provincia, á la intervencion de un Depositario y á la formalidad de los correspondientes libramientos, expedidos en cada caso particular.=Visto el artículo 7 y con especialidad los artículos 91, 92, 93, párrafo 8.º 98, 101, 103, y 104 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, donde se establece de una manera mas

detallada este mismo sistema de contabilidad y se dá la autorizacion mas amplia para verificar el pago de las deudas de los pueblos.=Considerando: =1.° Que sancionada por la primera de las dos citadas leyes la necesidad de un presupuesto municipal, no pudo ya reconocerse como legítimo ningun procedimiento judicial que desconcertase directamente sus partidas y turbase la regularidad de sus efectos: por lo cual fue improcedente el apremio que dió lugar á este conflicto:=2.° Que la demanda ordinaria primer origen de aquel fue ociosa, puesto que por una parte el Ayuntamiento contra quien se dirigió lejos de negar la deuda que formaba su objeto había acordado con aprobacion de la Diputacion provincial el modo de pagarla, y por otra la ejecutoria que recayese á favor de los demandantes no podía, segun lo dicho, autorizar al Juez para despachar el apremio á que estos aspiraban:=3.° Que todo esto, oportuna y justamente reconocido por aquel, primero en la inhibicion revocada por la Audiencia del territorio y despues en la limitacion que el mismo puso á su sentencia y que tampoco mereció la aprobacion de dicho Tribunal, es hoy tanto mas evidente, cuanto es mas completo lo que sobre el pago de esta clase de deudas dispone la segunda de las citadas leyes:=Se decide esta competencia á favor del Gefe político de la Coruña, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que, en el término de diez dias, y con arreglo á dicha ley, disponga la inclusion de la deuda que resulta de la indicada ejecutoria en el presupuesto municipal, con lo demas que, segun la misma puede y debe practicarse para que sea satisfecha á la mayor brevedad posible; despues de lo cual remita los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándose al mismo desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 16 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

Numero 1104.

D. Mateo Gutierrez Gayon, Teniente de navío de la armada y Ayudante interino de la Mayoría general del departamento del Ferrol, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

D. Mateo Gutierrez Gayon, Teniente de navío de la Armada y Ayudante interino de la Mayoría general de este Departamento á V. S. hace presente: Que habiendo fugado en la noche del 25 de Abril próximo pasado abandonando el buque de su mando que lo era la trincadura Jacoba, hallándose fondeada en el puerto de Vigo, el piloto graduado de Alferez de fragata D. José Galban y Murillo contra quien hé instruido causa de órden del Sr. Comandante general de este departamento, lo digo á V. S. para que en cumplimiento á lo que S. M. manda en sus Reales ordenanzas, se hagan las debidas diligencias con las correspondientes requisitorias de unos pueblos á otros, con objeto de si se puede lograr su aprehension.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y mas empleados de P. y S. P. de esta provincia procuren la captura del sugeto que expresa el preinserto, si se presentase en sus respectivos distritos, y le remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno político.=Orense 22 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I.=Vicente Seara.

Numero 1105.

INTENDENCIA.

La Direccion general de contribuciones directas con la fecha que se inserta, me comunica la Real órden que sigue:=«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presenté mes, la Real órden siguiente.=Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la Contribucion territorial, se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de Presupuestos fecha 23 de Mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes: 1.ª que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargase desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: 3 reales 20 mrs. al premio exclusivamente de cobranza, y los 14 mrs. restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasione la ejecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la Administracion: 2.ª que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el dia á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion del tres por ciento, y del real restante 28 mrs. á los Ayuntamientos y seis á la Administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la

misma instruccion; 3.ª que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha Real instruccion de 5 de Setiembre y Real órden de 23 de Mayo de este año, se les aplique el premio de 3 rs. 20 mrs. fijados en la misma Contribucion Territorial por la regla 1.ª, y á los Ayuntamientos los 14 mrs. restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido; 4.ª y última, que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.º de Octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestre del presente año. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletin oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1846.=José Sanchez Ocaña.»=Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se previenen. Orense 21 de Setiembre de 1846.=*Felipe Ariño.*

Insértese en el Boletin oficial de la provincia prévio el mandato del Sr. Gefe político de la misma.=Ariño.

NUMERO 1106.

LA PROSPERIDAD.

SOCIEDAD DE RIEGO, CANALIZACION Y FOMENTO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Aprobados por el Tribunal de Comercio los Estatutos de esta Sociedad, tuvo lugar su instalacion el dia 27 de Julio último.

Los objetos que se propone realizar esta Compañía son los siguientes.

1.º Abrir canales de riego y navegacion.

2.º Proporcionar riego por otros medios á las tierras que sean capaces de ricebirlo.

3.º Adquirir, cuando lo juzgue conveniente, los terrenos que por sus circunstancias topográficas sean susceptibles de aumento en sus valores, reservándose hacer luego de aquellos el uso mas conforme á sus intereses.

4.º Desecar, bajo iguales condiciones, lagunas y pantanos, y hacer las obras necesarias en las tierras espuestas á inundarse.

5.º Establecer depósitos de agua, á fin de atender con ella á los campos, á los molinos y demas industrias, y surtir á los pueblos que lo soliciten.

6.º Aprovechar los saltos de agua para construir toda clase de artefactos.

7.º Reducir á poblacion y cultivo terrenos abandonados ó eriales, estableciendo en ellos nuevos pobladores, á quienes se distribuirán casas, tierras, ganados y utensilios necesarios á dicho objeto. La sociedad hará estas cesiones bajo los pactos mas conducentes á la prosperidad del pais, al bien estar de los colonos y á los intereses de la misma, teniendo presente la urgente necesidad de impedir la emigracion de nuestros habitantes á paises estrangeros.

8.º Por fin, facilitar á los particulares el capital necesario para ejecutar las obras por sí mismos, bajo las condiciones y con las garantías que se estipulen.

Ademas tomará parte en todas las especulaciones que, ofreciendo garantías de buen éxito, sean favorables á los intereses de la Sociedad.

Para realizar estos objetos, se ha fijado el capital social en 400 millones, representados por 100,000 acciones nominativas de 4,000 rs. cada una.

Artículos de los Estatutos relativos á las obligaciones que contraen los Socios.

Art 3.º El pago de las acciones será en la forma siguiente: 10 p.% al contado: 10 p.% en el próximo mes de enero, y el resto cuando la Direccion de la Sociedad lo pidiere, prévia la resolucion de la Junta Inspectora, por medio de la Gaceta y otros dos periódicos de la capital, dando un mes de término para que se realice la entrega, que nunca podrá esceder de un 10 p%. De uno á otro pedido han de mediar dos meses, por lo menos.

8.º Los que en el plazo señalado dejen de satisfacer alguno de los dividendos que se exijieren, se entiende que renuncian á todo derecho á sus acciones, y á las cantidades que hubiesen entregado, quedando estas á beneficio de la Sociedad.

9.º Los socios tendrán voz y voto, por sí ó por poder especial conferido a cualquiera de entre ellos, en las juntas generales, con arreglo á la escala siguiente: los poseedores de diez á veinte acciones, uno; de veinte á treinta, dos; de treinta á cuarenta, tres; de cuarenta á cincuenta, cuatro; de cincuenta en adelante, cinco.—Ninguno podrá acumular mayor número de votos, cualquiera que sea el de sus acciones.

10. Para ejercitar este derecho, se requiere que el poseedor de las acciones las haya adquirido cuatro meses antes de celebrarse la junta general.

Presidente Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Junta Inspectora.

Excmo. Sr. Duque de Rianzares.
Sr. D. Nazario Carriquire.
Excmo. Sr. Vizconde de Armería.
Sr. D. Manuel Gil Santibañez.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, Conde de Cancelada.
Sr. D. Antonio Vallecillo.
Excmo. Sr. Marqués de Someruelos.
Sr. D. Mariano Cubells.
Excmo. Sr. D. Antonio Gallego y Valcarcel.
Sr. D. Jesus Muñoz.
Sr. D. Bartolomé Santamarca.
Sr. D. José María de Mora.
Sr. D. Agustin de Marcoartu, *Presidente de la comision facultativa.*
Sr. D. José Romero Ginér, *Abogado Consultor de la Sociedad*
Sr. D. Elias Bautista y Muñoz =Sr. D. Diego Cuello y Quesada =Sr. D. Ramon de Campo Amor. *Individuos de la comision encargada de reunir, coordinar y rectificar los trabajos estadísticos.*
Sr. D. Ricardo de Federico; *Secretario.*

Direccion.

Sr. D. Jaime Ceriola,

Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga.
Sr. D. Miguel Puche y Bautista.
Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane.
Sr. D. Antonio Cavanilles.

Gerente de la Sociedad.

Sr. D. Jorge Flaquér.

Para cumplir el objeto de su establecimiento, y llenar los fines que se ha propuesto realizar, la Sociedad necesita reunir un número suficiente de datos sobre los varios proyectos que pueden llevarse á cabo en las diferentes provincias de España, teniendo en cuenta la naturaleza respectiva de su suelo, y las consideraciones de clima, poblacion y riqueza, que las distinguen y diversifican unas de otras. La Sociedad tiene preparados muchos trabajos sobre esto, que pueden ser de una utilidad incontestable para el pais, al paso que reportarán grandes ventajas á los intereses mercantiles de la empresa: mas como la grandeza de su objeto, y las vastas miras que se ha propuesto realizar, necesitan una reunion de datos mas preciosos que le faciliten los medios necesarios para estender la esfera de su accion á todas partes, la Sociedad ha creido conveniente dirijirse á todas las personas, que, por su posicion oficial ó social, puedan suministrarlos, á fin de que concurran con sus luces al exito que la Compañía se ha propuesto, en beneficio del pais y de su riqueza y prosperidad material.

Los datos que por ahora necesita obtener la Sociedad, son los siguientes:

Un estado claro y metódico de las obras que en cada localidad puedan realizarse, acompañado de uno ó mas planos, (si fuere posible), en que se marquen la direccion, el trazado y las demas condiciones del proyecto. Estos planos serán devueltos á los interesados, despues de estudiados competentemente. Cuando no sea posible formarlos, se remitirá un croquis ó dibujo acompañado de una esplicacion clara y precisa, en que se anotarán las principales circunstancias de la obra con relacion á su costo, facilidad de ejecucion, ventajas generales para el pais, y utilidad que pueda reportar á la empresa.

En estas discripciones se procurará evitar toda circunstancia inútil y prolija. Por ejemplo: en la descripcion de lagunas ó pantanos que se hayan de desecar, se anotará la estension aproximada que compredan; su mayor ó menor superficie y profundidad, siendo posible; la calidad y usos á que pueden aplicarse las aguas, es decir, si son ó no buenas para beber, ó si en su defecto, serán aprovechables para riego: si tienen fácil y pronta salida, asi como la naturaleza terrosa, pedragosa ó peñascosa de su lecho, y la de los terrenos mas bajos inmediatos.

En las obras que tengan por objeto remediar los males que causan los rios con sus crecientes, se manifestará de qué naturaleza son los daños; si tienen lugar en los campos, cual es poco mas ó menos la estension que comprenden; si son relativos á las poblaciones, á los molinos y demas artefactos, se especificarán las desgracias que esperimentan ó las que puede ocasionar su estado actual.

Al indicar los sitios en que se pueden establecer depósitos de agua, se espresará si el punto del rio, arroyo, rambla ó avenida que ha de ocupar el dique, tiene las orillas pedragosas ó terrosas, cuáles deberán ser proximamente sus dimensiones y la cantidad de aguas que se podrán reunir en el depósito, asi como la superficie y profundidad de este; ultimamente, si hay pueblos ó campos que las necesiten y á que distancia se encuentran situados.

Respecto á los terrenos que se proyecte regar, se espresará si hay algun rio caudaloso en sus inmediaciones; si son ó no constantes sus aguas; si tiene grandes playas de estas y la estension y profundidad que se calcule, para saber si pueden flotar barcos en ellas; si el campo circundante es quebrado ó llano, si su espacio regable es terroso ó pedregoso; la longitud del canal ó acequia que haya de ejecutarse, y la estension de tierras que podrá fertilizar.

En suma, se remitirá una descripcion clara y precisa de todas las obras que puedan ejecutarse, con beneficio del pais y de la empresa; ora sean caminos, puentes, faros, puertos etc., espresando siempre las cantidades probables de su costo, y añadiendo la clase de arbitrios, remuneracion ó beneficio con que podria atender á su reembolso.

Tambien convendrá anotar generalmente la distancia á que estarian las obras del pueblo mas cercano, el partido y provincia á que este pertenece, y la distancia de los rios, caminos carreteros ó puertos de mar, cuando se hallen próximos á la costa.

Si no fuese posible reunir todos los datos indicados, inútil es advertir á las personas á quienes la sociedad se dirije, que bastará espresen aquellos de que tengan una noticia exacta; pero entendiéndose que conviene lo hagan á la mayor brevedad, para que, examinados por los facultativos y decidiéndose con su informe la Direccion, sufran el menor retraso posible aquellas que se proponga ejecutar.

La Sociedad espera confiada que el celo é ilustracion de las personas á quienes se dirije, corresponderá á sus esperanzas, y que el resultado de estas investigaciones hechas con la proligidad y el esmero convenientes, le proporcionará los medios que desea para la realizacion de sus proyectos.

Madrid 18 de Agosto de 1846.

A nombre de la Sociedad, el Director Gerente, = *Jorge Flaquér.*

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.